

**Instrucción UCA/I01VP/2016, de 1 de abril de 2016, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, por la que establece el procedimiento de declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor, en el marco de la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.***

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*, establece en su disposición adicional quinta (*Equivalencia al nivel académico de Doctor*) que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor; confiando a cada universidad la determinación del órgano competente para declarar la equivalencia y atribuyendo a la institución la competencia para definir el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia, con atención a los requisitos previstos en la misma disposición. Esa atribución de competencia justifica el que la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, *por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior*, omita toda referencia procedimiento para declarar la equivalencia de un título extranjero a nivel académico de Doctor. Por lo que se carece de más normas de referencia que la citada disposición adicional quinta; igualmente, o se dispone de formulario base más que, por aproximación si acaso, los previstos en la citada Orden.

Además, la misma disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, contiene otros extremos relativos a la declaración de equivalencia que deben ser tenidos en cuenta en el procedimiento que define la Universidad de Cádiz, en particular, en orden a sus efectos y que, por ello, son expresamente reclamados en este Instrucción.

Estos antecedentes justifican la necesidad de dotar a la Universidad de Cádiz de un procedimiento propio que garantice el cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional quinta del citado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que se realiza mediante la presente Instrucción del Vicerrector competente por razón de la materia.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015, de 16 de abril de 2015, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número sexto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz;

visto el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*;

vista la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, *por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior*;

## DISPONGO

**ÚNICA.-** *Aprobación del Procedimiento para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.*

Se aprueba el Procedimiento para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor, con los formularios que se adjuntan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que a la fecha de esta Instrucción se encuentren en fase de tramitación se resolverán de conformidad con esta Instrucción, asumiendo de oficio los trámites y términos de la solicitud presentada, verificando el cumplimiento de los requisitos aquí contemplados o, en su caso, reclamando al solicitante la aportación de los nuevos documentos que fueren necesarios.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** *Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en esta Instrucción y en los anexos cuya publicación ordena estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su dictado, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

En Cádiz, a 1 de abril de 2016.

  
  
Miguel Ángel Pendón Meléndez  
Vicerrector de Planificación

## Procedimiento para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor

En desarrollo de lo preceptuado en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*, así como de lo dispuesto por la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, *por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior*; se establece el siguiente procedimiento para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor:

### **Primero.** - *Presentación de solicitud*

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, la solicitud del interesado se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, dirigida al Rector de la Universidad de Cádiz.

La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad, siempre que no haya obtenido una declaración de equivalencia por otra universidad española para el mismo título objeto de la solicitud ante la Universidad de Cádiz.

El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

### **Segundo.** – *Documentación para el inicio de la tramitación*

Las solicitudes de equivalencia deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y la nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o procedencia.
- Copia compulsada del título de Doctor o de la certificación acreditativa de su expedición para el que se solicita la equivalencia.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor.

- Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano y firmada por el interesado, con indicación de los miembros del jurado y su cualificación y de la calificación obtenida, así como un ejemplar de la misma.
- Relación de publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral, con indicación del ISBN o código de revista científica, adjuntando la primera y la última página de cada publicación, vigilando que aparezca en ellas el nombre del solicitante.
- Justificación del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de no haber obtenido declaración de equivalencia por otra universidad española para el título objeto de la presente solicitud (Anexo I).

Se podrá solicitar al interesado cualquier otra documentación complementaria cuando se considere necesario, conforme a la normativa vigente. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, podrán efectuarse las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ECD/2654/2015, sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.

- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su correspondiente traducción oficial al castellano.

### **Tercero. – Informe técnico previo.**

Las resoluciones de equivalencia se adoptarán por el Rector de la Universidad de Cádiz, previo informe razonado de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz que deberá ser emitido en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Universidad.

El informe que emita la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz tendrá en cuenta los criterios de equivalencia que se prevén en el Real Decreto 967/2014, de 21 de

noviembre, que sean aplicables y en las normas o criterios que lo desarrollen o lo complementen.

En caso de que el informe de equivalencia sea favorable, podrá ajustarse al modelo contenido en el Anexo II de esta Instrucción.

#### **Cuarto. – Resolución.**

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada. El plazo de tres meses previsto para la emisión del informe técnico suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad, firmado por el Vicerrector competente en materia de doctorado, por delegación del Rector de la Universidad de Cádiz, redactado conforme al Anexo III de esta Instrucción, y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

Con carácter previo a su expedición, la Universidad de Cádiz lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Podrá emitirse una certificación provisional, a la espera de la eventual comunicación de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o la autoridad que corresponda, indicando expresamente en el documento su circunstancia de ser provisional y haciendo constar asimismo la fecha en la que dejará de producir efectos.

**ANEXO I. SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR (REAL DECRETO 967/2014, de 21 de noviembre)**

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
Documento de identidad (DNI/Pasaporte/NIE)		Número del documento		País del documento	
País de nacimiento			Fecha de nacimiento		Nacionalidad
Teléfono fijo		Teléfono móvil			Correo electrónico

**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Dirección postal		Ciudad			
Código postal	Provincia			País	
A la atención de:					

**DATOS DEL REPRESENTANTE (solo en caso de actuar mediante representación)**

1º Apellido	2º Apellido		Nombre		Documento de identidad
-------------	-------------	--	--------	--	------------------------

**DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD**

Solicitud de equivalencia del título de:	
Otorgado por la Universidad de	País
Al nivel académico de DOCTOR	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería (NIE)			
Copia compulsada del título de doctor cuya equivalencia se solicita.	Traducción oficial (en su caso)		
Copia compulsada de la certificación académica de los estudios para los que se solicita la equivalencia	Traducción oficial (en su caso)		
Memoria explicativa de la tesis (en español)			
Ejemplar de la tesis			
Publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral, en su caso.			
Copia compulsada del título o de la certificación de los estudios por los que se accedió al doctorado (Traducción oficial, en su caso)			
Acreditación del pago de la tasa, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social			

El solicitante manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que el título objeto de la presente solicitud no ha sido declarado equivalente por otra universidad española

Esta solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior

El solicitante: \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz.-**

Anexo II

**Informe de la Comisión de Doctorado sobre solicitud de declaración de equivalencia de Título extranjero de Educación Superior al Nivel Académico español de Doctor (RD 967/2014, de 21 de noviembre)**

Solicitante:
Título para el que se solicita la equivalencia:
Universidad de expedición del título:
País:

La Comisión de Doctorado, atendiendo a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, y considerando la concurrencia de los siguientes extremos en la documentación que se presenta:*

- Correspondencia entre el nivel académico requerido para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero para el que solicita la equivalencia y el nivel académico español requerido para el acceso al doctorado.
- Correspondencia entre el nivel académico del título extranjero y el nivel académico español para el que se solicita la equivalencia.
- Adecuación de la tesis doctoral a los requisitos reglamentariamente establecidos.
- Adecuación de la producción científica de la tesis a los requisitos reglamentariamente establecidos.
- [otros]

Acuerda, en sesión celebrada con fecha \_\_\_\_\_, emitir informe favorable sobre la solicitud de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor del título extranjero de D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Vº Bº

El Presidente

La Secretaria

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Anexo III

**Certificación de Equivalencia de título extranjero de Educación Superior al  
nivel académico español de Doctor  
(RD 967/2014, de 21 de noviembre)**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, *por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado* (BOE núm. 283, de 22 de noviembre), el Excmo. y Magfco. Rector de la Universidad de Cádiz resuelve:

Que el título de \_\_\_\_\_,  
obtenido por D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
de nacionalidad \_\_\_\_\_ ,  
en la Universidad de \_\_\_\_\_

sea declarado equivalente al nivel académico universitario oficial español de Doctor, con los mismos efectos de éste en todo el territorio nacional.

Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Rector  
Por delegación de firma, el Vicerrector de Planificación  
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015,  
de 16 de abril de 2015

Fdo: Miguel Ángel Pendón Meléndez  
Vicerrector de Planificación

